

Al contestar cite este número



Radicado No:

202652300000023381

San José de Cúcuta, 27 de marzo de 2026

Tratamiento
ANONIMO

Asunto: Respuesta al radicado SIM 27097944

Cordial Saludo,

En calidad de Coordinadora del Grupo interno de Protección Especial y Autoridades Administrativas y en atención a la queja presentada con numero SIM 27097944, sobre presunto incumplimiento reiterado de las obligaciones laborales por parte del operador ONG CRECER EN FAMILIA, con los trabajadores vinculados mediante contrato laboral, en cuanto al pago de incapacidades médicas en los meses junio de 2025 a febrero de 2026, por la demora en el pago de los salarios mensuales, se indica que una vez puesto en conocimiento lo anterior, y en garantía de los derechos adquiridos conforme a la ley laboral establecidos entre el operador y el talento humano adscrito, se solicitó al operador por parte de los supervisores de contratos suscritos con la mencionada ONG, los soportes que evidencien las novedades en cuanto a incapacidades, licencias de maternidad, licencias por luto y pagos de las mismas a fin de realizar una revisión técnica y financiera por parte del equipo competente para tal fin.

De acuerdo con lo expuesto, la relación existente entre el operador y/o entidad prestadora del servicio y el ICBF está regulada por el contrato de aporte orientado por las directrices y lineamientos para la atención de los servicios contratados.

www.icbf.gov.co



En tal sentido, en relación con el pago del talento humano le corresponde hacerlo a la institución prestadora del servicio, por concepto de contrato laboral.

Es así como, el Decreto 780 de 2016 establece los parámetros sobre generalidades de las prestaciones económicas y determinó en el artículo 2.2.3.3.1, las condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, así: “Artículo 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 780 de 2016 estableció que las EPS y/o entidades adaptadas, realizarán la validación de las condiciones para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas como son la incapacidad y las licencias de maternidad y paternidad, es importante aclarar que la ley establece unos descuentos al salario derivado de las incapacidad laboral, conforme a los días reportados en la incapacidad se paga al 66.67% del salario base de cotización (IBC) a partir del tercer día (los dos primeros los paga el empleador). Desde el día 91, el pago baja al 50%. Si la incapacidad es de origen laboral.

Una vez revisado los soportes de registro y pago de incapacidades solicitados al Operador ONG CRECER EN FAMILIA, en las modalidades que atiende, se pudo evidenciar que el pago de las incapacidades reportadas por los trabajadores, están pagadas a la fecha, en el marco normativo legal.

Así mismo, le informamos que el ICBF cuenta con la Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91- 8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm o si desea contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>. Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Cordialmente



MARTHA LILIANA ALVAREZ BLANCO.
Coordinadora Del Grupo Interno De Protección
Especial Y Autoridades Administrativas
ICBF- Regional Norte de Santander

Proyectó: Mercy A.
Revisó y aprobó: Martha A.

Para que sirva de Legal Notificación se fija hoy a los 27 días del mes de marzo del año 2026 siendo las 9:15 am de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 05 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARTHA LILIANA ALVAREZ BLANCO
Coordinadora Del Grupo Interno De Protección Especial Y
Autoridades Administrativas

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija el **7 de Abril 2026** siendo las 5:00 Pm.